

	<b>RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA</b>	
	Código:	F-CAM-029
	Versión:	5
	Fecha:	09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2227  
(30 DE AGOSTO DE 2022)**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución NO. 4041 de 21 de diciembre de 2017 modificada por la Resolución No. 104 de 2019 y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante denuncia con oficio bajo Radicado No. 202234000112952, de fecha 27 de Abril de 2022, Vital 6000000000000166525, por medio de la cual pone en conocimiento ante la Corporación del Alto Magdalena CAM, una presunta infracción a la normatividad ambiental vigente consistente en Decomiso de material vegetal (Carbón) decomiso realizado en el casco Urbano de la Inspección de San Adolfo en el punto de Coordenadas E 783111 N 680971 del Municipio de Acevedo.

Que mediante Auto de Visita No. 01359-22, de fecha 27 de Abril de 2022, Se comisionó a los Ingenieros INGRY LORENA ORTIZ PEÑA, JOHAN DAVID ORTEGA, de la RECAM-DTS, para la práctica de inspección ocular en la Inspección de San Adolfo del Municipio de Pitalito.

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 215796 de fecha 27 de Abril de 2022.

De esta manera se emite Concepto Técnico de Visita No. 001359-22 de fecha 28 de Abril de 2022 por medio del cual se establece:

**“(…) VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS**

*Mediante denuncia radicada ante la CAM con No. 202234000112952 del 27 de abril de 2022, se informa posible afectación ambiental “Almacenamiento de Carbón en el casco urbano de la inspección de San Adolfo municipio de Acevedo posiblemente de extraído de los bosques de la vereda Cristalina”, con número de SILAM- 01359-22.*

*Con Auto de visita No. 01359-22, del 27 de abril de 2022, se comisiona a los contratistas de apoyo RECAM-DTS Ing. Ingrid Lorena Ortiz Peña, realizar la visita de inspección ocular, para la verificación de los hechos que originaron la denuncia en la vereda Aguadas del municipio de Elías.*

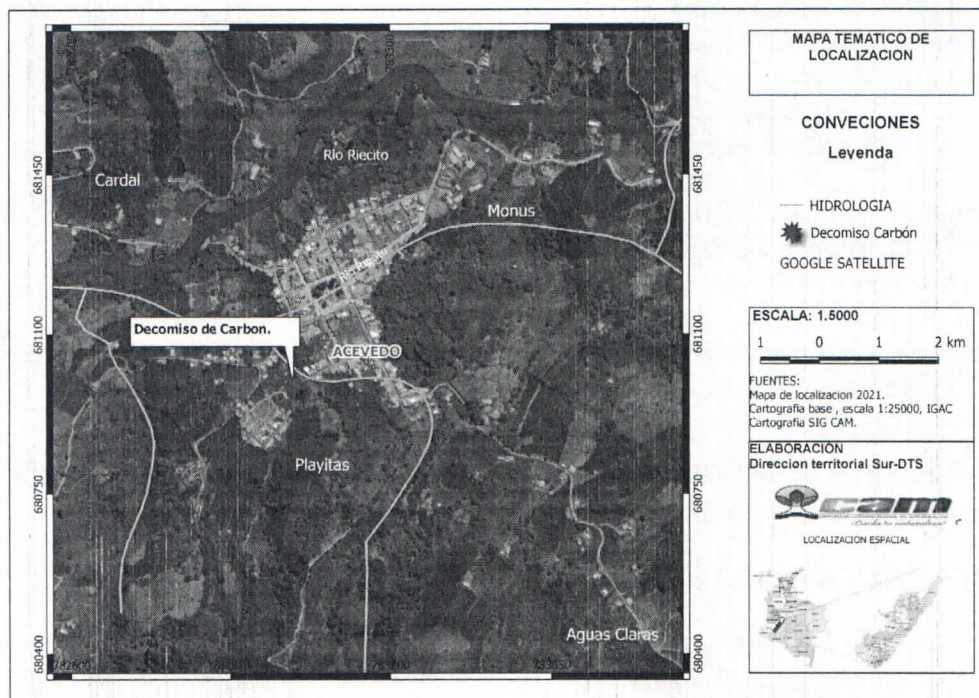
*Según lo manifestado por habitantes de la comunidad de la inspección de San Adolfo quienes manifiestan que personas de la vereda Cristalina vienen realizando tala de roble y elaboración de hornos convencionales en zonas de bosque primario, y el material de carbón es producto de esas talas; como autoridad ambiental no podemos dar fe que el material es producto de la tala que se*

Código:	F-CAM-029
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

presenta en esta zona ya que no somos testigos o se halla visto a estas personas trasladado el material hasta la vivienda que se menciona.

Se procedió a desplazar hasta la vivienda ubicada en el barrio el triunfo de la inspección de San Adolfo en el punto de coordenadas geográficas WGS 84 76°01'34.8"W 01°42'36.4"N, en compañía de los funcionarios de la alcaldía del municipio de Acevedo al llegar se observó en una vivienda donde se ve almacenado unas estopas tipo tulas de color blanco, las cuales se entraban en un corredor al lado de la vivienda, como funcionarios de la CAM, se hizo varios llamados a personas que se encontraban detrás de la vivienda, donde una persona sale y se le manifestó si él era el propietario del lugar quien manifestó no serlo que él solo estaba realizando el arreglo de unas cocheras, los funcionarios de la CAM se presentaron manifestando el motivo de la visita, se les pregunto si conocían el propietario de la vivienda, manifestando que no, tampoco manifestó como llamarse.

Se realizó la inspección de las estopas que se encontraban almacenadas donde al verificar se observó material forestal tipo Carbón, una cantidad de 50 bultos.

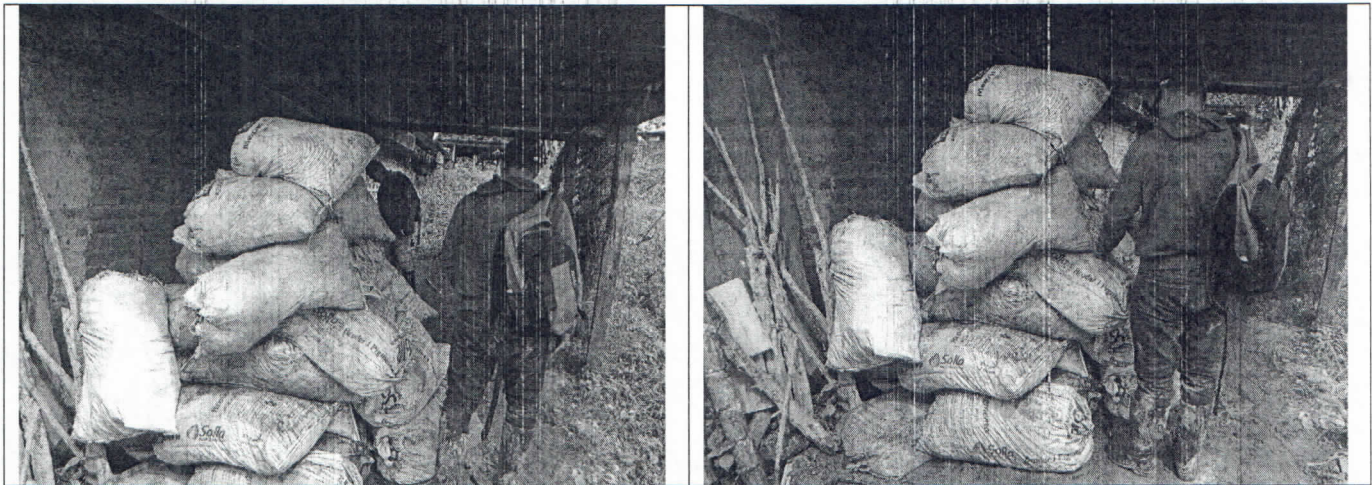


**Imagen 1** Lugar donde se realizó el decomiso preventivo del material forestal, Carbón.



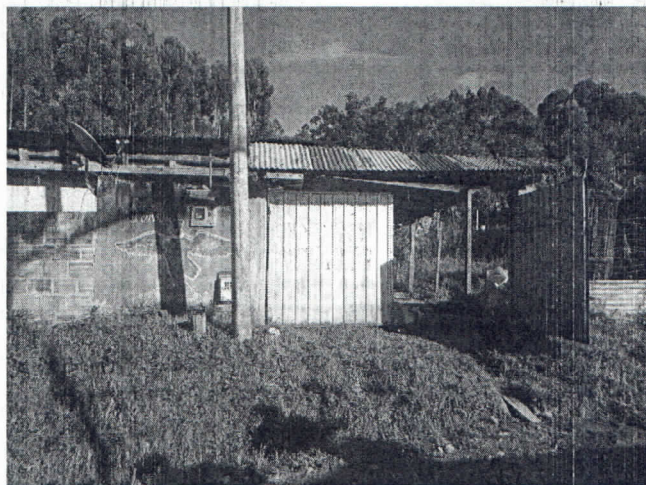
**RESOLUCION  
MEDIDA PREVENTIVA**

Código:	F-CAM-029
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14



**Fotografía 1-2** material Carbón Almacenado en la vivienda del barrio el triunfo.

*Se procedió averiguar quién es el propietario de la vivienda, donde por información obtenida manifiestan que ese predio es del señor Alexander Vergara.*



**Fotografía 3** viviendas del barrio el triunfo posiblemente del señor Alexander Vergara.

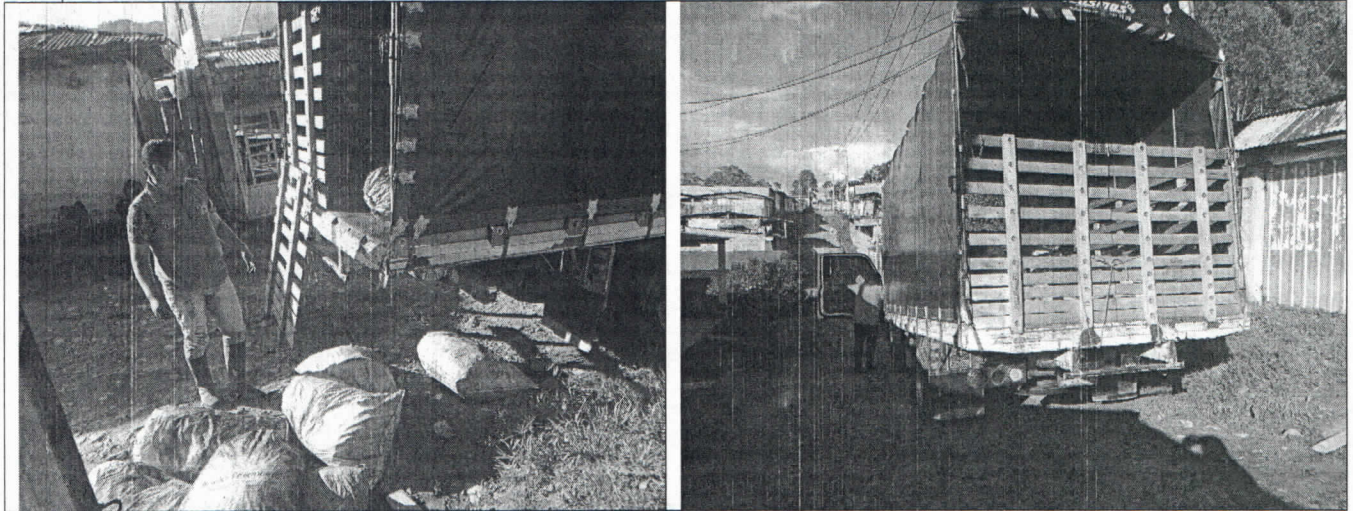
*Al señor que se encontraba presente en la vivienda se le manifestó que si se podía comunicar con el propietario de la vivienda para conocer la procedencia del material, o por lo tanto serializaría el decomiso por no contar con la documentación.*

*La persona presente quien se reservó el nombre y no saber nada manifestó "ese material fue obtenido de un permiso de aprovechamiento que tiene un grupo de personas que les otorga la CAM".*

*Se estableció comunicación con el personal de la CAM DTS para verificar si en el municipio de Acevedo hay algún permiso de aprovechamiento para sacar carbón, lo manifestado por la ingeniera Yina Mensa, personal de planta de la CAM, para el municipio de Acevedo se ha otorgado un permiso para sacar postas material arrastrado por el río Suaza, tipo estantillos, el cual ya está vencido, pero en ningún momento para transformarlo en carbón.*

*No ver que no se acercó ninguna persona y de transcurrido más de 2 horas en la vivienda se procedió a decomisar el material Carbón, siendo las 4: 40 pm, el día en curso del año 2022, ser cargado en un vehículo y trasladado hasta las instalaciones de la CAM-DTS.*

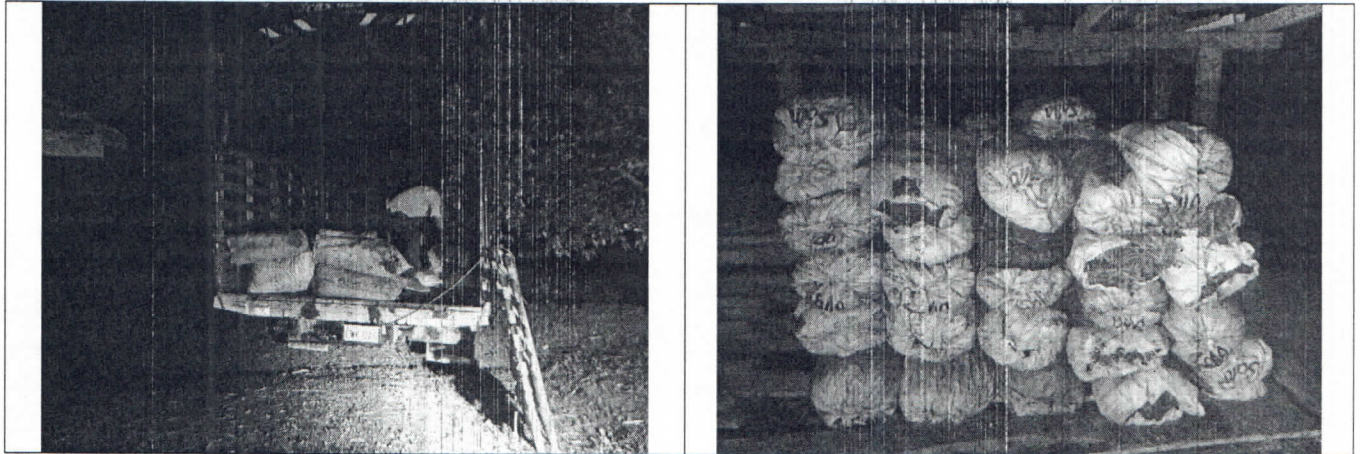
*De acuerdo a lo observado en el proceso, se realizó el decomiso preventivo del material forestal por parte de los funcionarios de la CAM-DTS.*



**Fotografía 4** cargue del material decomisado en el barrio el triunfo.

- *La cantidad productos (bultos de carbón vegetal) decomisados preventivamente es de 50 unidades*
- *Los productos forestales decomisados equivalen a un peso total de 625 kilogramos.*
- *El material vegetal decomisado preventivamente, fue trasladado hasta las instalaciones de la Dirección Territorial Sur en Pitalito.*
- *Los materiales incautados preventivamente corresponden a productos forestales en primer grado de transformación.*

Nombre Común	Dimensiones	Presentación	Cantidad	Peso (kg)	Valor (\$)
Carbón vegetal	Varias	Bultos	50	625 kg	1.250.000



**Fotografía 5-6.** Transporte del material hacia las instalaciones de la corporación de la Dirección Territorial Sur en Pitalito CAM DTS.

A lo anterior se anexa:

- Acta única de control de tráfico ilegal de fauna y flora silvestre No. 0215796 del 27/04/2022

## **2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON**

Presunto infractor no se logró identificar al omento de la visita.

-El señor Alexander Vergara presunto propietario de la vivienda, residente en el barrio triunfo, inspección de San Adolfo del municipio de Acevedo

## **3. DEFINIR marcar (x):**

- **AFECTACIÓN AMBIENTAL ( )**
- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (\_X\_)**

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

## **4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"**

### **4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL**

### **4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN**

#### **4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES**

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

**Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.**

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
ACTIVIDAD 2														
ACTIVIDAD 3														

**4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS**

**4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.**

**a) Intensidad (IN):**

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

**b) Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

**c) Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

**Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

**d) Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

**5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.**

**5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS**

Tenencia de carbón vegetal sin los respectivos permisos

### 5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

- C. Extracción de Recursos 40. Explotación Forestal

### 5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

#### e) **Intensidad (IN):**

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- La Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.

#### f) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

- El área se asume en un área menor a 1 Ha.

#### g) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

- La duración del efecto es inferior a seis (6) meses, si se da cumplimiento a las medidas de compensación ambiental.

#### h) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el corto plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, menor a un (1) año.

#### g) **Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

### 5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

### 5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como muy alta, según la calificación de impactos.

### 6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI  NO

### 7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Realizar decomiso preventivo del material forestal correspondiente a 50 bultos con un peso de 625 kilogramos de carbón vegetal.
- Citar a versión libre al señor Alexander Vergara, presunto propietario de la vivienda



## RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA

Código:	F-CAM-029
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

### 8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

*Lás que el personal administrativo considere correspondientes..."*

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 23 estableció que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo el artículo 31 de la citada ley señaló que les corresponde a las Corporaciones Autónoma Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; además Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

A su vez la ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, señaló que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejercerá a través de sus diferentes entidades dentro de las que se cuenta las Corporaciones Autónomas Regionales.

En igual sentido, La ley 1333 de 2009, estableció que las CAR's están investidas a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental y en consecuencia, están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esa Ley sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

### MARCO JURÍDICO.

La Constitución política establece entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y que *La propiedad es una función social que implica obligaciones. Y Como tal, le es inherente una función ecológica*", Así mismo, contempla que *todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*" (Art, 8, 58 y79).

A su vez el Decreto 2811 de 1974, señala que el ambiente es patrimonio común, *El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública*





## RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA

Código: F-CAM-029

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

*e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (Art. 10)*

La ley 99 de 1993, contempla los principios generales ambientales dentro los cuales se encuentra el principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. La Ley 1333 de 2009 contempla que son principios aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

El artículo 4 de la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

La Ley 1333 de 2009, dispone además que comprobada la necesidad de imponer medida preventiva, la autoridad ambiental lo hará mediante acto administrativo motivado. Así mismo señala que las medidas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

El artículo 36 de la mencionada Ley, establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer al infractor de las normas ambientales de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Según lo anterior, las medidas preventivas son:

- Amonestación escrita
- Decomiso Preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehenión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumplimiento los términos los términos, condiciones y obligaciones de los mismos. (art. 39).

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del oficio bajo radicado No. 202234000112952 de fecha 27 de Abril de 2022, se realizó la respectiva visita y se evidencio existencia de infracción a la norma ambiental, habida cuenta de la "Almacenamiento de Carbón en el casco urbano de la inspección de San Adolfo del Municipio de Acevedo, posiblemente extraído de los bosques de la Vereda Cristalina, como



## RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA

Código:	F-CAM-029
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

se logró corroborar en el Concepto Técnico de Visita No. 001359-22 de fecha 27 de Abril de 2022.

De acuerdo a lo anterior se pudo confirmar que en el Almacenamiento de Carbón en el casco urbano de la inspección de San Adolfo del Municipio de Acevedo. Es así como se logra corroborar la actividad pero no se logró identificar al presunto infractor, por lo que es necesario continuar con el procedimiento administrativo previsto en la ley 1333 de 2.009.

De las circunstancias expuestas y ante la existencia de medio de convicción constituido como indicador de eventual daño ambiental y ante la presencia de presunto comportamiento infractor atentatorio de los recursos naturales y el medio ambiente, se hace necesaria la imposición de medidas preventivas que impidan la continuación de la ocurrencia de actividades que atentan contra el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Así las cosas, y por ser la CAM la entidad encargada de velar por la protección del Medio Ambiente, el aprovechamiento de los Recursos Naturales, dentro del marco territorial que abarca el Departamento del Huila, le incumbe aplicar las medidas y correctivos pertinentes para efectos de la preservación y equilibrio del ecosistema.

Que de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una conducta o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

En consecuencia la Dirección Territorial Sur de la CAM, en ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 como máxima autoridad ambiental,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** imponer a persona INDETERMINADA, como presunto infractor, una medida preventiva consistente en:

- **DECOMISO PREVENTIVO** del material vegetal (Carbón) correspondiente a 50 bultos con un peso de 625 kilogramos.

**PARAGRAFO:** *El material vegetal decomisado preventivamente se encuentra a disposición de la Dirección Territorial Sur, en el Kilómetro 4 vía Pitalito San Agustín, finca Marengo.*

**ARTICULO SEGUNDO:** La Dirección Territorial Sur en un término de 10 días evaluará si existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio.

**ARTÍCULO TERCERO:** publicar el contenido de la presente Resolución en la cartelera de la Corporación, indicando que esta medida es de carácter inmediato y que en contra de ella no procede recurso alguno en sede administrativa.



**RESOLUCION  
MEDIDA PREVENTIVA**

Código: F-CAM-029

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría judicial Ambiental y Agraria para el Huila.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRES GONZÁLEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

DEN-1359-22  
Proyecto: Adriana Hernandez  
Abogada CAM DTS